

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica a 30 KV., doble circuito, derivación a «Flexis y Mecanomet, S. A.», en Zamudio, de la de Asúa-Zamudio.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 28 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—10.758-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, en el sentido de considerar:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del Pozo de Aragón» (tramo comprendido entre la Colada de Receberos y la de Fuente Amarga). Anchura de 37,61 metros.

«Colada de Fuente Amarga» (tramo comprendido entre el Cordel del Pozo de Aragón y la Vereda de Cádiz). Anchura de 20 metros.

«Colada de Recoberos» (en su totalidad). Anchura, 20 metros.

Segundo.—Queda firme y subsistente cuanto figura en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960 en lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Archidona, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Archidona, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público; siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Archidona, provincia de Málaga, por la que consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del Camino de Málaga».

«Vereda de Archidona a Alfarnate».

«Vereda del Camino de Vélez-Málaga».

Las tres veredas con anchura de 20,89 metros.

«Colada del Camino Viejo de Antequera». Anchura, 33,50 metros.

«Colada de la Fuente de los Berros, San José y Cuesta Blanca».

Anchura del primer tramo, 37,61 metros; anchura del segundo tramo, 13,40 metros.

«Colada del Arroyo de Fuente de la Lana».

«Colada de Chamartín».

«Colada de los Cortijos Rivero y Aguilar».

«Colada de los Cambrones».

«Colada al Camino de Peralta».

Las cinco coladas con anchura de 13,40 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Cañada Real de Sevilla a Granada».

«Cañada Real de Ronda a Granada».

Las dos cañadas que anteceden, con anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte sin que entre tanto pueda ser ocupado.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar-Faraguit, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar-Faraguit, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público; siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar-Faraguit, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de los Arenales».

«Cordel de los Jarales a el Romeral».

«Cordel de Corral Nuevo al Pinarillo».

Los tres Cordeles que anteceden, con anchura de 37,61 metros. «Colada de Corral Nuevo»: Anchura variable de 8 a 10 metros. «Colada de la Cruz del Rosario»: Anchura variable, sin exceder de 6 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Madrid del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de diversos terrenos del término municipal de Tortuero de la Sierra (Guadalajara), que integran el monte denominado «El Botijoso», a efectos de su repoblación forestal.

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 11 de abril de 1961, se declaró la repoblación forestal obligatoria y la necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal de los terrenos incluidos en el «Proyecto de restauración hidrológico forestal de la vertiente derecha del río Jarama e izquierda del río Lozoya», entre los que se encuentran diversos terrenos del término municipal de Tortuero de la Sierra (Guadalajara), que integran el monte denominado «El Botijoso».

Tramitado el correspondiente expediente, y de conformidad con la consecuencia segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace pública, por medio del presente anuncio, la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación del citado monte «El Botijoso», fijándose este acto para el día 21 de enero de 1969, a las once de la mañana, citándose en dicho día y hora en el Ayuntamiento de Tortuero a cuantos propietarios deseen asistir al acto, para desde este punto trasladarse al monte a expropiar.

Por los datos obrantes en este Servicio las parcelas catastrales que integran el monte «El Botijoso» son las comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Norte: Monte denominado «Cerro Concha», del término municipal de Puebla de la Sierra (Madrid) y término municipal de El Vado.

Este: Monte denominado «Barranco del Robledillo», «Los Lobosillos y otros» y fincas particulares del término municipal de Valdesotos.

Sur: Monte denominado «Los Baldíos», propiedad de los vecinos de Tortuero y ubicado en dicho término municipal.

Oeste: Monte denominado «Fuente del Valle y Porriño», del término municipal de Valdepeñas de la Sierra; montes denominados «La Paranza» y «Collado Santo», del término municipal de Alpedrete de la Sierra, y monte denominado «Cerro Concha», del término municipal de Puebla de la Sierra, de la provincia de Madrid.

Dentro de los linderos indicados se comprende una superficie de dos mil novecientas treinta y una hectáreas.

Las parcelas catastrales que integran el monte a expropiar son, salvo error u omisión, las siguientes:

Polígono 1.º: Parcelas 81 a 84, 103, 104 y 105.

Polígono 8.º: Parcelas 1 a 129, 152 a 195, 198, 201 a 278, 293 y 294.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los planos y datos obrantes en este Servicio en las oficinas del Servicio Hidrológico Forestal de Madrid, sitas en la calle de Monte Esquinza, 4, 4.º de Madrid, y también de que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito a la Jefatura del Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta urgente ocupación.

Madrid, 16 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—7.369-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1968:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,617	69,827
1 Dólar canadiense	64,896	65,091
1 Franco francés nuevo	14,068	14,110
1 Libra esterlina	165,987	166,488
1 Franco suizo	16,207	16,255
100 Francos belgas	138,513	138,931
1 Marco alemán	17,425	17,477
100 Liras italianas	11,157	11,190
1 Florin holandés	19,313	19,371
1 Corona sueca	13,452	13,492
1 Corona danesa	9,291	9,319
1 Corona noruega	9,748	9,777
1 Marco finlandés	16,858	16,708
100 Cheques austriacos	269,598	270,412
100 Escudos portugueses	243,633	244,368

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3103/1968, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para financiar con cargo a sus presupuestos la construcción de hasta 100 albergues en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Con el fin de que puedan iniciarse a la mayor brevedad posible las obras de construcción directa de las dos mil viviendas programadas en terrenos del polígono «Caranza», propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda en El Ferrol del Caudillo, con destino a las familias que han de ser desalojadas de las viviendas del barrio de «El Esteiro», es preciso que los terrenos del citado polígono queden completamente libres de los actuales ocupantes.

Sin perjuicio de la adecuada y definitiva solución que pueda darse en el futuro mediante la construcción de viviendas en lugares adecuados, se hace preciso habilitar urgentemente los albergues necesarios para que, a la mayor brevedad, sirvan de alojamiento temporal, permitiendo la efectiva ocupación de tales terrenos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales a que se refiere el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la construcción de hasta cien albergues familiares en terrenos de la tercera fase del polígono «Caranza», de El Ferrol del Caudillo, a delimitar por el propio Instituto.

Artículo segundo.—Las obras, adquisiciones y servicios, incluso los de los Técnicos, Arquitectos y Aparejadores, que sean precisos para proyectar, dirigir y ejecutar las construcciones de referencia se contratarán directamente al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete, apartado uno, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, aplicable a los Organismos Autónomos, de